



Cartagena de Indias D. T. y C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Medio de control	Reparación Directa
Radicado	13-001-33-33-005-2020-00165-00
Demandante	Iván Salas Valdez
Demandado	Nación-Rama Judicial
Asunto	Aplazamiento de fecha de audiencia inicial
Auto Sustanciación No.	032

### ANTECEDENTES

-La presente demanda fue admitida en 28 de enero de 2021<sup>1</sup>, se notificó a la demandada rama Judicial se dio 19 de febrero de 2021<sup>2</sup>, quien contestó la demanda el 12 de abril de 2021<sup>3</sup>.

-Teniendo en cuenta lo anterior, mediante auto de 12 noviembre de 2021 <sup>4</sup>se fijó fecha para celebrar la audiencia inicial el día 15 de febrero de 2022 a las 2:00 pm.

-El día 14 de febrero de 2022<sup>5</sup> siendo 1:47 p.m., el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial por enfermedad grave, y en los medicamentos formulados le impiden tener condiciones físicas y mentales apropiadas para asistir a la audiencia y afrontar en este momento los compromisos que implica la misma. Que el tratamiento médico es de un mes y que fue iniciado el 25 de enero de 2022. Aporta para el efecto copia de la receta o fórmula médica de los medicamentos.

### CONSIDERACIONES

El art. 180 del C de P.A. y de lo C.A. en numeral 3 señala:

(...)

3. **Aplazamiento.** La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Quando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. **En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.**

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor

<sup>1</sup> Documento 13

<sup>2</sup> Documento 16

<sup>3</sup> Documento 16 y 17

<sup>4</sup> Doc. 21

<sup>5</sup> Doc. 24 y 25





o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.

**4. Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)

Así las cosas, de conformidad con la norma citada, al advertirse que la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de la parte demandante cuya comparecencia es obligatoria, está debidamente justificada por razones de salud y como se presentó antes de la audiencia, se considera pertinente acceder a lo solicitado con la advertencia de que ello solo es procedente por una sola vez y que no habrá otro aplazamiento.

En consecuencia, verificada la agenda del Despacho se señalará **el día jueves, 28 de abril de 2022 a las 09:30 a.m.-** y para ello hará uso de las herramientas tecnológicas a la mano, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Acceder a la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto.

**SEGUNDO:** Señalar el día **jueves, 28 de abril de 2022 a las 09:30 p.m.** a las partes demandante Iván Salas Valdez a través de su apoderado Dr. Eduardo González Ricardo, al demandado Nación-Rama Judicial y al Ministerio Publico para que **comparezcan virtualmente** a este despacho judicial, a la audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA.

**TERCERO:** Advertir que no habrá mas aplazamientos.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS**  
**JUEZ**





**Firmado Por:**

**Maria Magdalena Garcia Bustos**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 005 Administrativa**  
**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e42d0483e155ba62d7180fd4447b29dcf69d36b52587bbd14f818c16d06cfcf**

Documento generado en 14/02/2022 06:17:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SC25814-8